



Centro Judicial de Mediación
Poder Judicial • Prov. de Misiones

RESOLUCIÓN N° 03/2010

Posadas, 12 de junio de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que es de necesidad para la mejor prestación del servicio de mediación, prever las condiciones que viabilizan la realización del Proceso de Mediación para los casos de Violencia Familiar previo a derivarse al Centro Judicial de Mediación (Ce.Ju.Me.) desde los Juzgados de Familia N° 1 y 2 y las Defensorías Civiles de la Ciudad de Posadas; Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Familia y Defensoría de Leandro N. Alem;

Que el mismo se fundamenta en: a) la necesidad de evitar poner en situación de riesgo a la víctima de violencia, así como impedir que esta pase por una segunda victimización; y b) verificar la vigencia de las garantías establecidas en el artículo 8 inc. c) y g) de la Acordada N° 60/09.-

Que es necesario que las partes que asistan al proceso de mediación estén en condiciones de entablar una comunicación libre de violencia y de estar en situación de empoderarse del proceso para tomar decisiones sin ninguna presión.-

Que en base a ello y atento a las medidas precautorias que dicta el Juez, en el proceso previsto para las denuncias de Violencia Familiar, se entiende que previo a derivarse el caso al Centro Judicial de Mediación (Ce.Ju.Me.), deben haberse dado integro cumplimiento a las mediadas dispuestas

Que la presente se dicta en el marco establecido por el Reglamento del CeJuMe. (Ac. 60/09), encontrándose previsto dentro de las funciones generales del Centro – Funciones: apartados a) y j);y Artículo 2 inc. a) y b) y en cumplimiento de las disposiciones, legales y reglamentarias vigentes;

EL DIRECTOR

DEL

CENTRO JUDUCAL DE MEDIACION

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER las condiciones que viabilizan la realización del Proceso de Mediación para los casos de Violencia Familiar previo a derivarse al Centro Judicial de Mediación (Ce.Ju.Me.) desde los Juzgados de Familia N° 1 y 2 y las Defensorías Civiles de

la Ciudad de Posadas; Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Familia y Defensoría de Leandro N. Alem .

SEGUNDO: A) Habiendo dictado el Juez de la causa Medidas Precautorias en el marco de la Ley 4405; y B) previo a derivarse el caso al Centro Judicial de Mediación (Ce.Ju.Me.), y luego de los informes Psicológico y Socio-Ambiental que atiendan el caso, en el que se plasme la evolución del mismo y la ejecución de las medidas, el Juez de la causa, evaluará si están dadas las condiciones propicias para operarse la derivación de las cuestiones conexas al proceso de mediación y en tal caso dictará la providencia respectiva determinando los puntos a mediar, con lo cual se derivará la causa al Centro Judicial de Mediación.

TERCERO: De desestimarse la denuncia de violencia por no encuadrarse en los términos de la Ley 4405 y de verificarse la existencia de conflictos en el marco de la Acordada N° 60/09 podrá el Juez de la causa dictar la providencia necesaria a efectos de derivar el caso al CeJuMe indicando en la misma los puntos a Mediar conforme sus facultades ordenatorias.-

CUARTO: Establecer que para los supuestos previstos en los Artículos 2do o 3ro, conjuntamente con el Formulario de Derivación N° 1 se remitirán al CeJuMe el Acta de la Audiencia, Informe Psico-Socio-Ambiental y Providencia en la que el Juez de la causa indique los puntos a Mediar a fin de contar con la información necesaria para dar inicio al Proceso de Mediación.

QUINTO: REGISTRESE. NOTIFIQUESE Juzgados de Familia N° 1 y 2 y las Defensorías Civiles de la Ciudad de Posadas; Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Familia y Defensoría de Leandro N. Alem; a los Mediadores y Comediadores registrados, COMUNIQUESE AL ALTO CUERPO. Fecho Archívese.